

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor **JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA**, identificado con DNI N° 06189218, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2023-MINAM; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA** (en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**) con RUC N° 20146713824, con domicilio en la avenida José Faustino Sánchez Carrión N° 4, distrito de Pariñas, provincia Talara y departamento de Piura, debidamente representado por su Alcalde, el señor **SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE**, identificado con DNI N° 03853647, debidamente acreditado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, para el período 2023-2026; conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente al 2030.

LA MUNICIPALIDAD es una entidad del gobierno provincial promotor del desarrollo local, que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene por finalidad esencial representar a la provincia de Talara, departamento de Piura. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo responsable de promover la eficiente prestación de los servicios públicos locales y el efectivo desarrollo integral, sostenible, participativo y armónico del distrito, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de su población y al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia a **EL OEFA** y a **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 7 de diciembre de 2018, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio de Colaboración Interinstitucional con el objeto de «*que LA MUNICIPALIDAD autorice a EL OEFA el uso de un espacio físico para la instalación e implementación de una estación fija de monitoreo de calidad de aire, para realizar acciones de vigilancia de la calidad del aire en la provincia de Talara, así como acciones complementarias necesarias a coadyuvar al fortalecimiento de la función evaluadora de EL OEFA*». **EL CONVENIO** tuvo una vigencia de 2 años, hasta el 7 de diciembre de 2020.
- 1.2 **EL OEFA** informó a **LA MUNICIPALIDAD** de su interés de suscripción de **CONVENIO**, cuya primera versión fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo N° 26-08-2023-CPT de fecha 31 de agosto del 2023.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:



- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Resolución de Consejo Directivo N° 013-2020-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Procedimientos “*Innovación y Gestión por procesos*” que contiene el procedimiento PE203 “*Formulación, suscripción, modificación, ejecución y seguimiento de convenios y otros medios de cooperación interinstitucional*”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto que **LA MUNICIPALIDAD** autorice a **EL OEFA** el uso de un espacio físico para la instalación, implementación, operación y el mantenimiento de una estación de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en la provincia de Talara, así como acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

- 5.1 **LA MUNICIPALIDAD** es competente para administrar los bienes inmuebles adjudicados a su favor, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.
- 5.2 **EL OEFA** requiere de un espacio físico para instalar, implementar, operar y mantener la estación de monitoreo de calidad del aire para realizar acciones de vigilancia ambiental en distrito Pariñas, provincia Talara, departamento Piura, así como otras acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.
- 5.3 **EL OEFA** cumplió con informar a **LA MUNICIPALIDAD** de su interés de suscripción de **CONVENIO**, cuya primera versión fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo N° 26-08-2023-CPT.



5.4 **LA MUNICIPALIDAD** autoriza a **EL OEFA** el uso de un área de aproximadamente 25 m² al interior de un bien inmueble ubicado en el Bungalow N° 50 Zona Barrio Policial de Talara Sub Lote 3-D, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, a fin de que **EL OEFA** pueda instalar, implementar, operar y mantener una estación de monitoreo de la calidad del aire para realizar acciones de vigilancia de calidad del aire en la provincia de Talara.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL OEFA se compromete a:

- 6.1 Usar el espacio físico autorizado por **LA MUNICIPALIDAD** para la instalación, implementación, operación y mantenimiento de la estación de monitoreo de calidad del aire y de los equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.
- 6.2 Asumir los gastos que irroguen la instalación, implementación, operación y mantenimiento de la estación de monitoreo de calidad del aire, así como sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:
 - Asumir los costos por el consumo mensual del servicio de energía eléctrica generado por el funcionamiento de la estación de monitoreo de la calidad del aire, sus instalaciones y los equipos técnicos conexos.
 - Asumir los gastos de mantenimiento y reparación de la estación de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, en caso lo amerite.
- 6.3. Remitir de forma oportuna a **LA MUNICIPALIDAD** los reportes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en la provincia de Talara, así como cualquier otra información que se requiera sobre las acciones de evaluación a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de **EL OEFA**, previa coordinación entre **LAS PARTES**; asimismo publicará, en tiempo real, en el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental - PIFA (http://fiscamb.oefa.gob.pe/vig_amb/) los resultados de calidad de aire registrados por los equipos automáticos de la estación de monitoreo.
- 6.4. Realizar charlas informativas relacionadas a la protección del medio ambiente a favor de los colaboradores que prestan servicios en **LA MUNICIPALIDAD**. El número de estas charlas informativas, así como su programación, se determinarán previa coordinación entre **LAS PARTES**.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 6.5. Autorizar el uso del espacio físico descrito en el Numeral 5.3 de la Cláusula Quinta para la instalación, implementación, operación y mantenimiento de la estación de monitoreo de calidad del aire, así como de los equipos técnicos conexos.
- 6.6. Brindar el servicio de seguridad de la estación de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos en el ambiente físico autorizado por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.7. Brindar las facilidades y apoyo administrativo necesario que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento, operación, mantenimiento y seguridad de la estación de monitoreo de calidad del aire, y equipos conexos, en el espacio físico autorizado por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.8. Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.



CLÁUSULA SÉPTIMA FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OEFA**:

El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental del OEFA.

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**:

El/la Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios

En caso de reemplazo de cualquiera de los/las coordinadores/as, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación de el/la nuevo/a coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, que podrán prorrogarse por periodos similares de manera automática, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito, con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

12.1 **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.

12.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

12.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 13.1 Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s Cláusula/s de **EL CONVENIO** incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO**.
- 13.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, debidamente suscrito por los representantes de **LAS PARTES**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
- 13.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, **LA PARTE** perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.
- 13.4 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

De existir discrepancia por la causal de resolución invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las siguientes reglas se aplicarán a los derechos de propiedad intelectual vinculados con la ejecución de **EL CONVENIO**:



- a) **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente documento no otorga ni confiere entre ellas, o para terceras personas, licencia o autorización de uso o explotación, tácita o expresa, respecto de cualquier patente, derecho de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de cualquiera de ellas o de terceros relacionados de manera directa o indirecta con **EL CONVENIO**.
- b) **LAS PARTES** convienen en que toda la información y documentación generada en desarrollo de **EL CONVENIO**, o en su caso, de los convenios específicos que se suscriban en el futuro será, en principio, y salvo pacto escrito en contrario, propiedad exclusiva de la parte que los haya producido o generado. Si por cualquier causa, como parte de la información y documentación generada a que se hace referencia al inicio de este literal, se incluyen derechos de propiedad intelectual o industrial –patentes, marcas, derechos de autor, etcétera–, pertenecientes a cualquiera de **LAS PARTES** o a terceros, los mismos continuarán siendo propiedad de la parte o del tercero que tenga la legítima titularidad de tal tipo de propiedad, y tan sólo podrá ser utilizada para los fines específicos de **EL CONVENIO**, dándole el crédito y reconocimiento a su titular.
- c) Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud de **EL CONVENIO**, podrán ser compartidos por **LAS PARTES** en proporción a su participación en los convenios específicos que se acuerden en el futuro.
- d) Las obras intelectuales que creen o modifiquen **LAS PARTES**, en desarrollo de **EL CONVENIO**, serán protegidas y/o registradas, conforme a la ley, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y de derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere desarrollado –reconociendo los derechos morales de autor de **LAS PARTES**, cuando a ello hubiere lugar– y podrán ser utilizadas por **LAS PARTES**, para beneficiar a los miembros o usuarios de los servicios de cada parte. Solo mediando acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, podrán explotarse las obras antes mencionadas, para realizar actividades iguales o similares a las sometidas a **EL CONVENIO** y que se adelanten con entidades diferentes a las que lo suscriben.
- e) **LAS PARTES** de común acuerdo, podrán licenciar o autorizar a terceros, el uso de las obras intelectuales que creen o modifiquen en desarrollo de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

17.1 **LAS PARTES** intercambiarán información que sea posible compartir y se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Ley N° 29733, su Reglamento, Directiva y normas conexas.

17.2 **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo de **EL CONVENIO**.

17.3 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia de **EL CONVENIO** serán de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de la otra parte, salvo disposición en contrario establecida por ley, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en **EL CONVENIO**. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho de **EL CONVENIO**; así como, la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hubiesen producido a causa del incumplimiento.



- 17.4 **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite. Además, se deja expresa constancia que cada una de **LAS PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.
- 17.5 **LAS PARTES** se comprometen, respecto a información confidencial que proporcionen en el marco del convenio a:
- Mantener la más estricta confidencialidad.
 - No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
 - Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación, escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
 - Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
 - Utilizar la información o fragmento de ésta, solamente en relación del objeto del presente convenio.
 - Serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.
 - Se obligan a cumplir lo señalado en los acápite precedentes, aun cuando el convenio haya sido resuelto.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, el representante de **EL OEFA** procede a su suscripción digital al día 1 del mes de marzo del 2024; y, el representante de **LA MUNICIPALIDAD** procede a su suscripción manuscrita a los 23 días del mes de abril del 2024.